



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-032-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de ésta Corte; en contra de los señores: **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR**, Alcaldesa; **JAIME ANTONIO CASTRO**, Síndico; **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Primer Regidor; **CARMEN MARISELA GIRÓN DE VALIENTE**, Segundo Regidor; **ANDRÉS GARCÍA ROSALES**, Tercer Regidor; **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor; **LÁZARO ARMANDO MONTERROSA**, Quinto Regidor; **JOSÉ MARIA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, Sexto Regidor y **CARMEN GUADALUPE DURÁN DE SERRANO**, Contadora; quienes actuaron en la mencionada alcaldía en el cargo y período citado.



Handwritten signature

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, fs. 48 y **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 234; y los servidores actuantes **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR**, **CARLOS RENE ORELLANA GIRON**, **CARMEN MARISELA GIRON DE VALIENTE**, **ANDRES GARCIA ROSALES**, **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ**, **LAZARO ARMANDO MONTERROSA**, **JOSE MARIA HERNANDEZ GUZMAN** y **CARMEN GUADALUPE DURAN DE SERRANO**, fs. 51. Y como Defensora Especial del servidor actuante **JAIME ANTONIO CASTRO**, la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, fs. 225.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha tres de mayo de dos mil trece, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 33** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto

procesal de comunicación que consta a **fs. 37**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 34 al 36**, del presente Juicio.

III- A **fs. 38** consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos de los señores: **JOSÉ MARIA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, fs. 40; **CARMEN MARISELA GIRÓN DE VALIENTE**, fs. 41; **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ**, fs. 42; **CARMEN GUADALUPE DURÁN DE SERRANO**, fs. 43; **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR**, fs. 44; **ANDRÉS GARCÍA ROSALES**, fs. 45; **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, fs. 46; **LÁZARO ARMANDO MONTERROSA**, fs. 47; y de fs. 140 al 144, obran las diligencias de emplazamiento por medio de EDICTO del señor **JAIME ANTONIO CASTRO**.

IV- De **fs. 51 al 56** corre agregado el escrito presentado y suscrito por los Licenciados **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR**, **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, **CARMEN MARISELA GIRÓN DE VALIENTE**, **ANDRÉS GARCÍA ROSALES**, **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ**, **LÁZARO ARMANDO MONTERROSA**, **JOSÉ MARIA HERNÁNDEZ GUZMÁN** y **CARMEN GUADALUPE DURÁN DE SERRANO**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente exponen: ""REPARO NUMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa). Hallazgo No. 1. Falta de registro auxiliar administrativo de bienes depreciables y no depreciables. Al respecto de este reparo exponemos lo siguiente: Que en vuestra administración y de forma específica en el área de contabilidad siempre se manejó un control interno de los Bienes Depreciable y No Depreciables controlándolos a través de un Registro Auxiliar Contable Administrativo en el que se respalda las cifras de inversiones en bienes de uso tangibles e intangibles en los periodos 2010 y 2011, con lo cual se tuvo un control adecuado del Activo Fijo propiedad de la Municipalidad de Tepecoyo, cumpliendo así con lo establecido en el Artículo 195 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, norma C.3.2. Lo que podemos comprobar y demostrar mediante documento físico que anexamos, conteniendo los Registros de los Bienes mayores de \$600.00 y otro conteniendo el detalle de los bienes menores de \$600.00. Estos documentos se pueden identificar en el anexo 1 y 2; los cuales contienen dos y cuatro folios respectivamente. REPARO NUMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa). Hallazgo No. 2. Deficiencia en el Control y Registro de los Bienes Inmuebles. Respecto a este reparo queremos exponer los



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



siguientes argumentos: Literal a) Que para la inscripción de los bienes inmuebles enumerados el presente hallazgo, nuestra administración se enfrentó con diversas dificultades relacionadas con vacías legales en cada una de las propiedades, entre ellas hipotecas, procesos de embargos, falta de legalizaciones de las lotificaciones, donantes de las zonas venles entre otras dificultades, situaciones que entramparon las gestiones realizadas para la legalización de estas propiedades de la municipalidad, a continuación presentamos la condición en se encuentran los procesos de cada uno de los inmuebles, al momento de que nuestro concejo municipal entregó la alcaldía a la presente administración, el detalle y condición de estos de la forma siguiente:

No.: 1; CRIPCION DEL BIEN: Terreno Cantón El Mojón; SITUACION: Proceso de inscripción.  
No.: 2; CRIPCION DEL BIEN: Terreno en Cantón Las Flores Escuela; SITUACION: Inmueble Hipotecado. No.: 3; CRIPCION DEL BIEN: Terreno en Lotificación Tres Marías; SITUACION: Proceso de Embargo. No.: 4; CRIPCION DEL BIEN: Terreno en Colonia Tres Marías; SITUACION: Proceso de Embargo. No.: 5; CRIPCION DEL BIEN: Terreno en Cantón La Javia Cancha de Futbol; SITUACION: Proceso de inscripción. No.: 6; CRIPCION DEL BIEN: Terreno en Asentamiento El Refugio; SITUACION: Legalización de Lotificación. No.: 7; CRIPCION DEL BIEN: Parque Ecológico La Amistad; SITUACION: Proceso de embargo. Para demostrar los datos del cuadro anterior de forma documentada, presentamos la documentación soporte identificada en anexos 3 al 9. Literal b) Al respecto al presente literal, queremos manifestar que diferimos con el término utilizado por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, cuando se refieren (que la municipalidad no posee documentación que la acredite como propietaria de siete bienes inmuebles) Ya que en los registros de la municipalidad existen documentos: fichas catastrales, documentos de donación, suscritos por los donantes de las propiedades, que permite evidenciar la posesión material de los inmuebles; Además es importante mencionar que los procesos de escrituración se ha estancado por ser bienes que provienen de lotificaciones que no están legalizadas y por esa razón los donantes de las mismas tienen ese impedimento legal para escriturar; y por ende para desmembrar las porciones de terrenos donadas a la municipalidad, y así poder agilizar los trámites de escrituración. Lo descrito en el párrafo anterior lo documentamos en los anexos del número 10 al 16. REPARO NUMERO TRES. (Responsabilidad Administrativa). Hallazgo No. 3. FALTA DE PLANES ANUALES OPERATIVOS Y PLAN ESTRATEGICO. Al respecto de del presente reparo les exponemos lo siguiente: Con relación al plan operativo anual si bien es cierto que no se tiene de forma específica, sin embargo para efectos de su ejecución, la administración tuvo siempre como base el presupuesto anual de egresos, pues en el queda plasmado todas las acciones a tomar para la ejecución de las obras y proyectos durante el periodo fiscal de los años 2010 y 2011, estas acciones además se complementan para subdesarrollo, con el plan anual de compras que se elabora al inicio d cada ejercicio fiscal, por lo que consideramos que estas herramientas, de alguna manera sustituyeron el plan anual operativo, para el funcionamiento operativo de la municipalidad. REPARO NUMERO CUATRO. (Responsabilidad Administrativa). Hallazgo N° 4. NO SE CONTRATO AUDITOR INTERNO NI SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA. En relación al presente reparo hacemos el siguiente comentario: Con respecto a la no contratación de una firma de auditoría externa, esta no fue posible contratarla



Handwritten signature and arrow pointing to the stamp

por falta de recursos financieros, ya que en esta municipalidad sus ingresos son bastante limitados, pues en dos ocasiones se intentó hacer la contratación, pero las ofertas recibidas fueron extremadamente caras y no se tuvo la capacidad financiera para hacerlo, razón por la cual se desistió del intento de realizarlo, en conclusión esta deficiencia se dio por falta de recursos, por lo que los invitamos a considerar nuestra situación y por no estar gobernando en la actualidad la responsabilidad se traslada a los funcionarios de turno. Que con esta explicación o comentarios esperamos Honorable Cámara de Primera Instancia, que tenga por subsanados o superados estos reparos". A través de resolución de las doce horas y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil trece, fs. 131, se tuvo por parte a los referidos servidores actuantes, asimismo se ordenó la incorporación de la documentación aportada en copias simples.

A **fs. 225**, se encuentra el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, Defensora Especial del señor **JAIME ANTONIO CASTRO**, quien en lo pertinente expone: "Habiendo sido del por la señora Procuradora General de La República como lo demuestro con fotocopia de credencial debidamente certificada por notario en el cual legitimo mi personería; y de acuerdo a los Artículos 88 y 89 de La Ley de La Corte de Cuentas de La República, vengo a mostrarme parte en el Juicio de Cuentas a representar al señor Jaime Antonio Castro quien fungió como, Sindico en La Alcaldía Municipal de Tecoluca, Departamento de La Libertad durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once" por medio de fs. 227 se tuvo por parte a la referida profesional, previa aceptación y juramentación.

A **fs. 232**, se encuentra el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, Defensora Especial del señor **JAIME ANTONIO CASTRO**, quien en lo pertinente expone: "Vengo a contestar demanda en sentido negativo en los reparos de los cuales ha sido demandado, mi representado señor Jaime Antonio Castro solicitando desde este momento se adhiera en las pruebas presentadas por los otros demandados en los reparos de los cuales se le ha señalado. Mi representado y mi persona señalamos lugar para citaciones o notificaciones en Procuraduría General de La Republica, Edificio PGR, contiguo a Ministerio de Gobernación, de esta ciudad, Segundo Nivel, Unidad Derechos Reales y Personales, o en su caso autorizo para recibir notificaciones a la señora Delmy Ramos o al número de FAX 2231-9410". Mediante auto de fs. 233, pronunciado a las trece horas y cinco minutos del día cinco de noviembre del corriente año, se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo y por adherida a la citada profesional a la prueba presentada por los demás reparados.

V- Por medio de auto de **fs. 233**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas



de la República, la cual fue evacuada, fs. 236 al 237 por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo conducente expone: “Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para actuar en forma conjunta o separada con las Licenciadas Ana Ruth Martínez Guzmán, en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte en el presente Juicio de Cuentas con Referencia JC-CI-032-2013, deducida a los señores MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR, Alcalde Municipal; JAIME ANTONIO CASTRO, Síndico Municipal; CARLOS RENE ORELLANA, primer Regidor; CARMEN MARISELA GIRON DE VALIENTE, Segundo Regidor; ANDRES GARCIA ROSALES, Tercer Regidor; JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Cuarto Regidor; LAZARO ARMANDO MONTERROSA, Quinto Regidor; JOSE MARIA HERNANDEZ GUZMAN, Sexto Regidor; CARMEN GUADALUPE DURAN DE SERRANO, Contadora; por sus actuaciones en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, durante el período comprendido del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once. Haciendo uso de la audiencia que me ha sido concedida por esta Cámara, me pronuncio de la siguiente manera: Que por auto de trece horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de noviembre del año dos mil catorce, se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, por lo que me pronuncio de la siguiente manera: Los cuentadantes juntamente con la Licenciada Luz de Maria Arabia Tenorio, en su calidad de Defensora Especial del señor JAIME ANTONIO CASTRO, presentaron escrito en el cual, manifestaron en lo fundamental: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó Uno. “FALTA DE REGISTRO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE BIENES DEPRECIABLES Y NO DEPRECIABLES” A efecto de desvanecer este reparo, los cuentadantes manifestaron que mantuvieron un control adecuado del Activo Fijo propiedad de la Municipalidad; agregando documentación que acredita la veracidad de lo que manifiesta; situación que la representación fiscal no comparte, pues lo que se está cuestionado es que al momento de la auditoria se pudo constatar que la Contadora Municipal no contaba con un Registro Auxiliar administrativo de Bienes Depreciables y No Depreciables; por lo que este reparo se mantiene. Reparó Dos. “DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES”. Los cuentadantes, tácitamente aceptan este reparo, ya que en su escrito en lo fundamental establecen que durante el trámite de legalización de los bienes propiedad de la Municipalidad, se encontraron con situaciones que entramparon las gestiones que estaban realizando; siendo la representación fiscal del parecer que este reparo se mantiene, ya que lo que se cuestiona es que no se realizaron los trámites correspondientes para agilizar la legal posesión o propiedad de los bienes inmuebles que posee la Municipalidad. Reparó Tres. “FALTA DE PLANES ANUALES OPERATIVOS Y PLAN ESTRATEGICO”. En cuanto a este reparo, a juicio de la representación fiscal, la Municipalidad no posee Planes Operativos por falta de recursos; siendo la representación fiscal del parecer que este reparo se mantiene, ya que lo que se cuestiona es que al momento de la auditoria se constató que la falta de Planes Operativos imposibilita a la administración darle cumplimiento a las metas establecidas; por lo que este reparo se mantiene. Reparó Cuatro. “NO SE ENCONTRATO AUDITOR INTERNO NI SERVICIOS DE AUDITORIA



EXTERNA". Los cuentadantes, tácitamente aceptan este reparo, ya que establecen que por falta de recursos económicos, el Consejo Municipal no considero la contratación de Auditor Interno, ni de auditoría externa; siendo la representación fiscal del parecer que este reparo se mantiene. La representación fiscal Considera que el accionar de los cuentadantes se adecua a lo que establece los Arts. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, considerando de la Representación fiscal que los reparos se mantienen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas"""". Por medio de resolución de fs. 240, se tuvo por parte a la referida profesional para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada Ana Ruth Martinez Guzmán y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO**, bajo el Título: "**FALTA DE REGISTRO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE BIENES DEPRECIABLES Y NO DEPRECIABLES**". Relacionado a *la falta de un Registro Auxiliar Administrativo de Bienes Depreciables y No Depreciables, para el control de los bienes propiedad de la Municipalidad de Tepecoyo, que sirviera de respaldo de las cifras de Inversiones en Bienes de Uso de los Estados de Situación financiera de los años dos mil diez y dos mil once.* Reparos atribuido a los señores: **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR**, Alcaldesa, **JAIME ANTONIO CASTRO**, Síndico, **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Primer Regidor, **CARMEN MARISELA GIRÓN DE VALIENTE**, Segundo Regidor, **ANDRÉS GARCÍA ROSALES**, Tercer Regidor, **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor, **LÁZARO ARMANDO MONTERROSA**, Quinto Regidor, **JOSÉ MARIA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, Sexto Regidor y **CARMEN GUADALUPE DURÁN DE SERRANO**, Contadora. Al respecto **los Reparados** en el ejercicio legal de su derecho de defensa esgrimen que el área contable poseía un control interno de los Bienes Depreciables y No Depreciables, el cual era controlado a través de un Registro Auxiliar Contable Administrativo, que respaldaba las cifras de las inversiones; en ese orden de ideas, afirman que no existió inobservancia al Art. 195 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, así como a la Norma C.3.2., del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. Como prueba de descargo aportan la documentación de fs. 146 al 152. Por su parte, el **Ministerio Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, arguye que los reparados explican haber mantenido un control adecuado del Activo Fijo propiedad de la Municipalidad, aportando documentación para respaldar su alegato; no obstante, para la Representación Fiscal, ello no es suficiente, ya que al momento de la auditoria fue verificado que la Contadora Municipal, no llevaba un registro auxiliar administrativo



de Bienes Depreciables y No depreciables, por lo que el reparo debe mantenerse. En ese orden de ideas, **ésta Cámara** determina que la defensa de los reparados se ha enfocado en asegurar que el Área Contable llevaba un control administrativo interno de los Bienes Depreciables y No Depreciables, en base a lo cual alegan que no existió inobservancia legal alguna. Concatenado con lo anterior, presentaron a fin de respaldar sus alegatos, fotocopia certificada de un cuadro denominado "Detalle Registro Auxiliar de Bienes Depreciables Mayores de \$600.00 al treinta y uno de diciembre de dos mil once", que contiene la clasificación de los diferentes bienes propiedad de la Municipalidad y corresponde al período del ejercicio fiscal del año dos mil once, el cual fue debidamente autorizado con la firma de los responsables de su emisión, Alcaldesa Municipal, Jefe de la Unidad Financiera y Contadora Municipal, documento que para los Juzgadores, constituye un Registro de Control llevado por la comuna en el período auditado y a través del cual se amparan los alegatos vertidos por los reparados en su defensa, en lo que respecta al respaldo de las cifras de Inversiones en Bienes de Uso de los Estados de Situación Financiera, ya que los datos contenidos en el referido cuadro, están determinados al treinta y uno de diciembre de dos mil once, fecha en la cual concluye el período objeto de examen. A tenor de lo antes expuesto, se concluye que el **Reparo no subsiste. REPARO DOS**, bajo el Título: "**DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES**". Concerniente a que el control de los bienes inmuebles de la Municipalidad, presentaba las siguientes situaciones: **a) Poseía siete bienes inmuebles por un monto de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS \$183,302.78**, los cuales no estaban inscritos en el Centro Nacional de Registros; y **b) No poseían la documentación que acreditara que la Comuna era la propietaria de siete bienes inmuebles, por un monto de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS \$141,151.82**. Reparo atribuido a los señores: **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR**, Alcaldesa, **JAIME ANTONIO CASTRO**, Síndico, **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Primer Regidor, **CARMEN MARISELA GIRÓN DE VALIENTE**, Segundo Regidor, **ANDRÉS GARCÍA ROSALES**, Tercer Regidor, **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor, **LÁZARO ARMANDO MONTERROSA**, Quinto Regidor y **JOSÉ MARIA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, Sexto Regidor. En relación a lo cuestionado, **los Reparados** en el ejercicio de su defensa, enfatizan que respecto a la inscripción de los bienes inmuebles, lo cual ha sido señalado en el *literal a)* del reparo que nos ocupa, la administración enfrentó algunas dificultades de tipo legal, respecto de dichos inmuebles, dentro de las que mencionan, hipotecas, procesos de embargos, falta de legalizaciones de lotificaciones,



entre otras, lo cual aseguran los servidores actuantes, dificultó las gestiones para la legalización de éstos. Por otra parte, dichos reparados en su libelo, hacen una breve descripción del estado en que fueron entregados los inmuebles a la administración siguiente. Asimismo en lo tocante a lo señalado en el *literal b)* del reparo, esgrimen que en los registros de la Alcaldía, existen fichas catastrales, así como documentos de donación suscritos por los donantes de las propiedades, los que permiten evidenciar la posesión material de los mismos, sumado a lo anterior, manifiestan que los procesos de escrituración enfrentaron dificultades por tratarse de bienes provenientes de lotificaciones que no estaban legalizadas, razón por la cual acotan que no se concluyó con dicha escrituración de las porciones de terrenos objeto de donación. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 152 al 220. Por su parte la Licenciada **Luz de María Arabia Tenorio**, Defensora Especial del reparado **Jaime Antonio Castro**, en defensa de su representado contesta en sentido negativo el Pliego de Reparos, solicitando que se le tenga por adherida a la prueba aportada por los demás reparados. Al respecto el **Ministerio Fiscal**, al brindar su opinión de mérito hace referencia a los argumentos expuestos por los reparados, mediante los cuales aceptan expresamente la condición atribuida, alegando dificultades en el trámite de legalización de los inmuebles, no obstante para la Representación Fiscal el reparo debe mantenerse. Sobre lo atribuido **ésta Cámara** determina que los reparados en el marco de su defensa, han alegado diferentes razones por las cuales los bienes inmuebles no estaban inscritos a favor de la comuna, careciendo a su vez de las correspondientes Escrituras Públicas que ampararan dicha propiedad. Empero, si bien es cierto que la referida inscripción, constituye un trámite que en su proceso requiere el cumplimiento de todos los requisitos y procesos previos a dicho acto, establecidos en la ley y requeridos por la autoridad competente a cargo de su registro, también es procedente señalar que los reparados no demostraron en el presente Juicio las acciones ejercidas para cumplir con las observaciones efectuadas en los procesos de registro, limitándose a señalar dificultades en el proceso. Por otra parte, la documentación aportada consistente en copias certificadas de fichas de activos fijo, constancias del CNR, Escritura Pública de compraventa de inmueble, Escritura Pública de donación de inmuebles, entre otra documentación, por sí no demuestran la propiedad legal inscrita a favor de la comuna, razón por la cual el **Reparo se confirma**. **Reparo Tres y Cuatro: REPARO TRES**, bajo el Título: “**FALTA DE PLANES ANUALES OPERATIVOS Y PLAN ESTRATEGICO**”. Relativo a que *la Municipalidad de Tepecoyo, no poseía Planes Anuales Operativos de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, ni el Plan Estratégico que incluyera el ejercicio dos mil once*. Y **REPARO CUATRO**, bajo el Título: “**NO SE CONTRATO AUDITOR INTERNO NI SERVICIOS DE AUDITORIA**



**EXTERNA**". En relación a que *para el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, el Concejo Municipalidad, no contrató los servicios de un Auditor Interno, ni de firma privada de auditoría para los ejercicios dos mil diez y dos mil once.* Ambos reparos han sido atribuidos a los señores: **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR**, Alcaldesa, **JAIME ANTONIO CASTRO**, Síndico, **CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN**, Primer Regidor, **CARMEN MARISELA GIRÓN DE VALIENTE**, Segundo Regidor, **ANDRÉS GARCÍA ROSALES**, Tercer Regidor, **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ**, Cuarto Regidor, **LÁZARO ARMANDO MONTERROSA**, Quinto Regidor y **JOSÉ MARIA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, Sexto Regidor. Sobre lo atribuido **los Reparados** en cuanto al **Reparo Tres**, expresan haber carecido de los planes anuales operativos y estratégicos señalados por el auditor, alegando que para efectos de la ejecución de los recursos, contaron y tomaron como base el presupuesto municipal, en el cual según argumentan, se encontraban contenidas todas las acciones que debían tomar para la ejecución de las obras y proyectos, por lo que para los reparados tal herramienta sustituyo de alguna forma el plan anual operativo. Por otra parte, en lo tocante al **Reparo Cuatro**, expresan que no fue contratada una firma de auditoría externa debido a la falta de recursos financieros, ya que aseguran que los ingresos de la comuna eran limitados, aduciendo que no obstante haber intentado efectuar dicha contratación, ello no fue posible en razón que las ofertas presentadas reflejaban un costo elevado. Por su parte el **Ministerio Público**, al emitir su opinión enfatiza en cuanto al **Reparo Tres**, que la comuna no poseía en el período auditado los Planes Operativos, sosteniendo que debido a la falta de estos se imposibilitó que administración cumpliera sus metas establecidas; y en lo relativo al **Reparo Cuatro**, sostiene que los reparados aceptan expresamente que no consideraron la contratación de auditor interno, ni auditoria externa por la falta de recursos económicos. Por lo que solicita que debe mantenerse lo atribuido. De lo anterior **ésta Cámara**, hace la siguiente consideración: Los servidores actuantes brindan explicaciones respecto al Reparo Tres, citando que no efectuaron los planes anuales operativos y estratégicos pero que ejecutaron los recursos económicos con base el presupuesto; en ese orden de ideas, en lo concerniente al Reparo Cuatro, expresan no haber contratado firma de auditoría externa debido a la falta de recursos financieros, ya que éstos alegan eran limitados. De lo anterior, es dable traer a colación que la defensa de los reparados se enfocó en pretender justificar las deficiencias; sin embargo, sus argumentos carecen de validez legal, ya que las condiciones reportadas en ambos hallazgos, los cuales dieron origen a los reparos en comento, constituyen inobservancias legales cometidas por acción u omisión en la gestión de los reparados, tal es el caso de la falta de formulación de los Planes Operativos Anuales, los cuales tienen su finalidad y objetivos propios, por lo que



Handwritten signature

no pueden ser sustituidos por otro instrumento. Asimismo en cuanto a la falta de contratación de Auditor Interno, este es un aspecto establecido legalmente que no puede omitirse, alegando razones económicas ya que corresponde a un gasto fijo que debió ser presupuestado oportunamente. Con base a lo antes descrito, se concluye que los **Reparos Tres y Cuatro, se confirman.**

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 59, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

**I- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** consignada en el **REPARO UNO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores: **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR, JAIME ANTONIO CASTRO, CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN, CARMEN MARISELA GIRÓN DE VALIENTE, ANDRÉS GARCÍA ROSALES, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, LÁZARO ARMANDO MONTERROSA, JOSÉ MARIA HERNÁNDEZ GUZMÁN y CARMEN GUADALUPE DURÁN DE SERRANO,** del pago de multa. **II- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** por los **REPAROS DOS, TRES Y CUATRO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENESE** al pago de multa de la siguiente manera a los señores: **MATILDE ARELY PAZ DE CUELLAR,** a pagar la cantidad de **CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$180.00,** multa equivalente al **Doce por Ciento** del sueldo percibido por el servidor actuante en el periodo auditado; y a pagar cada uno de los señores **JAIME ANTONIO CASTRO, CARLOS RENÉ ORELLANA GIRÓN, CARMEN MARISELA GIRÓN DE VALIENTE, ANDRÉS GARCÍA ROSALES, JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, LÁZARO ARMANDO MONTERROSA y JOSÉ MARIA HERNÁNDEZ GUZMÁN,** la cantidad de **CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$112.05,** multas equivalentes al **Cincuenta por Ciento** de un salario Mínimo Vigente al periodo auditado. **III-** Apruébase la gestión presentada por la señora **CARMEN GUADALUPE DURÁN DE SERRANO,** en el cargo y periodo establecido y con relación al Informe de Auditoría que dio origen el presente proceso y extiéndasele el Finiquito de Ley; **IV-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes mencionados en el Romano II del presente fallo, en los cargos y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



presente sentencia; y V- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



JC-CI-032-2013

JCPDiaz

REF. FISCAL: 340-DE-UJC-2-13



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las trece horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, que corre agregada de folios **243** a folios **248** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



**JC-CI-032-2013**

JCPDiaz  
REF. FISCAL: 340-DE-UJC-2-13